

habilitado al efecto y autorizado por el Departamento de Salud. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que correspondan, con independencia de las que se puedan derivar en el orden sanitario al tipificar las conductas de los titulares de las explotaciones.

7. Liquidación e ingreso.

Los titulares de la explotación de los establecimientos citados percibirán, en cada caso, la tasa resultante, cargando su importe en la correspondiente factura una vez practicada la precedente liquidación de cuotas por el personal Veterinario oficial encargado de realizar las inspecciones y controles sanitarios en cada una de las fases que se señalan en los números anteriores, y siempre que se produzca el devengo de las tasas correspondientes de acuerdo con las reglas relativas a la acumulación de cuotas previstas en el número 5 de este artículo.

En las cuotas de referencia a tanto alzado atribuibles a las operaciones de sacrificio, se incluye necesariamente la parte de cuota relativa a la investigación de residuos.

Dicha liquidación deberá ser registrada en el libro oficial previsto en el número 6.

8. Gastos administrativos.

Los titulares de los establecimientos dedicados al sacrificio de animales percibirán por cada operación, en concepto de gastos administrativos, y con cargo a las cuotas correspondientes por unidad sacrificada, la cuantía de 98 pesetas/Tm teóricas. A tal efecto, se podrá utilizar como referencia los pesos medios que se fijan en las tablas siguientes para atribuir las correspondientes cuantías por unidad sacrificada.

	Peso medio por canal Kilogramos	Cuota de gastos administrativos por unidad Pesetas
De bovino mayor	258,30	25,00
De terneros	177,30	17,00
De porcino comercial	74,50	7,30
De porcino ibérico y cruzado	110,00	10,80
De lechones	6,70	0,70
De cordero lechal	6,70	0,70
De cordero pascual	12,00	1,20
De ovino mayor	18,80	1,80
De cabrito lechal	4,90	0,50
De chivo	10,90	1,10
De caprino mayor	19,30	1,90
De ganado caballar	145,90	14,00
De aves de corral	1,60	0,15

Del importe resultante de las correspondientes liquidaciones derivadas de estas tasas se deducirán las cantidades fijadas en este número.

9. Exenciones y bonificaciones.

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los números anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna, cualquiera que sea el titular de las explotaciones o el lugar en que se encuentren ubicadas.

10. Normas adicionales

Las tasas reguladas en este artículo serán exigibles en igual cuantía para los controles e inspecciones sanitarias de carnes frescas procedentes del sacrificio de ganado de abasto, conejos y aves de corral que se destinen al intercambio en el mercado comunitario europeo.

El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de las carnes, ya sea en forma directa o indirecta.»

DISPOSICION FINAL

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su

remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 16 de marzo de 1991.

GABRIEL URRALBURU TAINTA,
Presidente del Gobierno de Navarra

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 43, de 5 de abril)

23618 LEY FORAL 14/1991, de 16 de marzo, por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 1.100.000 metros cuadrados de terreno comunal perteneciente al Ayuntamiento de Tudela.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

LEY FORAL POR LA QUE SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA Y SE APRUEBA LA DESAFECTACION DE 1.100.000 METROS CUADRADOS DE TERRENO COMUNAL PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE TUDELA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Tudela solicita la declaración de utilidad pública y desafectación de 1.100.000 metros cuadrados de terreno comunal, para su posterior venta, de forma directa, en favor de la «Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo» (SEPES), con el fin de construir un polígono industrial.

La finalidad perseguida con la desafectación solicitada, en base al Acuerdo de colaboración firmado con fecha 5 de octubre de 1989, entre el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Tudela, para la promoción de suelo industrial justifica la declaración de utilidad pública y social.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 140-5 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, la desafectación de la superficie que se solicita por el Ayuntamiento de Tudela, al superar los límites de pequeña parcela, requiere que sea aprobada mediante una Ley Foral.

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 1.100.000 metros cuadrados de terreno comunal del Ayuntamiento de Tudela, que lindan: Por norte, con canal de Lodosa; sur, con carretera de Tudela a Corella; este, carretera nacional 232, y oeste, con canal de Lodosa y terrenos pertenecientes a la Empresa «S.K.F.» y correspondientes a las parcelas catastrales números 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 68, 69, 70 y 77 del polígono número 6.

Art. 2.º 1. Se autoriza al Ayuntamiento de Tudela para la venta, de forma directa, del terreno descrito en el artículo anterior, en favor de la «Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo» (SEPES).

2. La autorización anterior se somete al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que en el acuerdo de venta se incluya una cláusula de reversión a favor del patrimonio comunal, en el caso de que desaparezcan o se incumplan los fines que motivaron la desafectación o las condiciones a que se sujetaron.

b) Que dicha cláusula de reversión se refleje en el documento público que formalice el contrato y se inscriba en el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Gobierno de Navarra para que pueda dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Ley Foral.

Segunda.-Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 16 de marzo de 1991.

GABRIEL URRALBURU TAINTA,
Presidente del Gobierno de Navarra

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 37, de 25 de mayo)